

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 665

17 de octubre de 2017

Presentado por el señor *Dalmau Ramírez*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para enmendar el artículo 8.01, añadir los incisos (f), (g), (h), (i), (j), (k), y (l) al Artículo 8.02, enmendar el artículo 8.03 y enmendar el inciso (n) y añadir el inciso (o) al artículo 9.01 de la Ley 149 de 1999, conocida como “Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 170–2000, conocida como “Programa de Psicólogos/as en las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico” se pretendió hacer accesibles, en el propio escenario escolar, los servicios de profesionales de la conducta humana que pudieran proveer apoyo tanto al personal docente como a los estudiantes, a través de evaluaciones, desarrollo de estrategias de aprendizaje, consultoría, identificación de problemas que pudieran interferir con el desempeño escolar de los niños y niñas y tramitación de referidos a otros profesionales de la salud cuando fuera necesario. Según se dispuso entonces, al cabo de diez años de la vigencia del estatuto, debería haber un Psicólogo Escolar asignado a cada escuela de quinientos (500) estudiantes o menos, y en el caso de escuelas con mayor población, un Psicólogo Escolar adicional.

A pesar de que el perfil social que animó la aprobación de la Ley 170 se ha agudizado desde entonces, el Departamento de Educación no ha logrado implementar lo mandatado. Para el año 2004, 40,609 niños y niñas estaban registrados como estudiantes de Educación Especial. Al presente la cifra se ha triplicado y asciende a 123,754. De igual forma, las estadísticas reflejan un

preocupante aumento en situaciones que apuntan a problemas conductuales y a otras circunstancias que hacen patente la necesidad de la presencia de psicólogos y psicólogas en las escuelas. De acuerdo a un estudio independiente titulado, “Bullying in Puerto Rico: A Descriptive Study”, realizado por la firma Parenting Resources, de un total de 1,261 estudiantes de escuelas públicas y privadas de la Isla, un diecisiete por ciento (17%) de las niñas dijo haber sido acosada entre dos y tres veces al mes, o más, al igual que un catorce por ciento (14%) de los varones. El estudio también indica que un once por ciento (11%) de los varones confesó haber acosado a otros entre dos y tres veces al mes o más, mientras que en las niñas se reflejó un seis por ciento (6%). Según el “Perfil de la Violencia en Puerto Rico” (Irizarry, 2013), un 80% de las personas jóvenes convictas de delito fueron desertores escolares; un 65% de las faltas cometidas en el año 2008 por menores de edad están relacionadas al uso y distribución de drogas y alcohol, y en el año 2009 se reportó que un 10% de las víctimas de homicidio fueron jóvenes entre las edades de 14 a 19 años de edad. Se estima, además, que el 84% de los niños y niñas puertorriqueñas habitan en zonas de pobreza (NCLR, 2012). Según Turner (2006), los niños y niñas que viven en áreas de concentración de pobreza experimentan mayores niveles de estrés y problemas severos de conducta y emocionales que otros, situaciones que a su vez limitan su habilidad para tener éxito en la escuela. En “Breve Perfil de la Violencia Escolar en Puerto Rico” (Disdier, Pesante, Rodríguez, 2017) entre los factores de riesgo que inciden para perpetrar un acto violento en la escuela están: la depresión, ansiedad, estrés crónico y trauma, abuso y abandono en la niñez, falta de supervisión adecuada, conflicto o rechazo de los pares, deficiencia académica, entre muchas otras.

Una de las razones que se ha aducido para justificar el incumplimiento con la Ley 170 es la dificultad en el reclutamiento de psicólogos con concentración o Certificación en psicología escolar. Ante la crisis social que atraviesa el país, y la enorme responsabilidad que tiene el Estado como custodio de los niños y niñas que asisten a escuelas públicas, estimamos conveniente sustituir los requisitos de concentración o certificación por una declaración de competencias, que aseguren, por una parte, la adecuación de los recursos y que, a la misma vez, faciliten la contratación de ese personal tan urgentemente necesitado en nuestras escuelas. Así, se sustituye el término de “psicólogo escolar” por el de “psicólogos en las escuelas”. Además, se amplía su radio de acción, incluyendo la interacción con el personal no docente, la familia y la comunidad cercana a la escuela, para sintonizar las tareas asignadas con la realidad del ejercicio

de la profesión. Finalmente, se establecen nuevas metas para la creación de plazas de psicólogos y psicólogas en las escuelas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1 - Se enmienda el Artículo 8.01 de la Ley 149-1999 para que lea como
2 sigue:

3 “Artículo 8.01. – Funciones del psicólogo y la psicóloga.

4 Los psicólogos o psicólogas de las escuelas darán apoyo y servicios tanto al personal
5 docente, *no docente [como]*, al estudiantado, *a sus familias y a la comunidad cercana a las*
6 *escuelas* directamente. Deberán hacer evaluaciones en el área académica (de
7 aprovechamiento y conocimiento), en las áreas intelectual y emocional. Además generarán
8 un perfil del estudiantado, tanto de sus limitaciones como de sus fortalezas. Esto tendrá el
9 propósito de ayudar al maestro o maestra a utilizar estrategias que ayuden al estudiantado en
10 el proceso de aprendizaje. Será consultor/a de los maestros y maestras en la búsqueda de
11 nuevas alternativas y facilitará las adaptaciones necesarias para beneficio de cada estudiante.

12 Podrá identificar posibles problemas de cada estudiante, intervenir con el o ella, y si
13 es necesario referir el caso a otros/as profesionales de la salud.”

14 Artículo 2 - Se enmienda el Artículo 8.02 de la Ley 149-1999, para añadir los incisos
15 (f), (g), (h), (i), (j), (k), y (l), y lea como sigue:

16 “Artículo 8.02. – Funciones del Psicólogo Escolar.

17 El psicólogo o psicóloga en la escuela:

18 (a) ...

19 ...

20 (e) ...

1 (f) *En el área de Prevención:*

- 2 1. *diseñará programas educativos para estudiantes en riesgo y con talentos*
3 *excepcionales;*
- 4 2. *ayudará a fomentar el respeto, la comprensión y aprecio hacia la diversidad en*
5 *la comunidad escolar para promover la equidad;*
- 6 3. *facilitará la prevención de problemas sociales vigentes y emergentes;*
- 7 4. *diseñará programas para promover la salud mental y el desarrollo de destrezas*
8 *académicas y de vida;*
- 9 5. *diseñará programas de participación familiar que promuevan estrategias*
10 *positivas de crianza, estrategias de estudio y de salud mental en el hogar;*

11 (g) *En el área de Educación –*

- 12 1. *Realizará intervenciones relacionadas al aprendizaje y la enseñanza para*
13 *optimizar el aprovechamiento en la escuela con énfasis en el estudiantado con*
14 *impedimentos y talentos excepcionales.*

15 (h) *En el área de Evaluación:*

- 16 1. *Observará, entrevistará, administrará pruebas y cernimientos y generará*
17 *diagnósticos, para evaluar destrezas académicas, cognoscitivas, sociales, y*
18 *emocionales dentro de nuestro contexto socio-cultural e identificar fortalezas y*
19 *necesidades para desarrollar estrategias de intervención efectivas para el o la*
20 *estudiante, maestros/as y su familia.*

21 (i) *En el área de Consultoría:*

- 22 1. *Compartirá conocimiento y destrezas profesionales en colaboración con otros*
23 *profesionales, padres y madres, personal docente y no docente, y la comunidad*

1 *para apoyar y facilitar el desarrollo social, académico y psicológico del o de la*
2 *estudiante.*

3 *2. Recomendará y apoyará al personal docente en el uso de estrategias y*
4 *modelos de enseñanza.*

5 *(j) En el área de Intervención:*

6 *1. Proveerá consejería psicológica a los/as estudiantes y sus familias para*
7 *fortalecer destrezas socio-emocionales; destrezas académicas, solución de*
8 *conflictos, manejo de conducta, y manejo de crisis.*

9 *(k) En el área de Investigación y Planificación -*

10 *1. Recopilará datos sobre los servicios y referidos ofrecidos,*

11 *2. Evaluará la efectividad de los programas e intervenciones, sistemas de manejo*
12 *de conductas y otros servicios relacionados a sus funciones.*

13 *3. Contribuirá a la planificación y evaluación de cambios en los servicios*
14 *educativos y de apoyo.*

15 *(l) En el área de Colaboración –*

16 *1. Colabora con el estudiantado, otros/as profesionales el personal escolar, la*
17 *familia y la comunidad para, mediante iniciativas interdisciplinarias y*
18 *estrategias afines, fomentar ambientes sanos y seguros que promuevan*
19 *comunidades para el aprendizaje.”*

20 *Artículo 3 – Se enmienda el artículo 8.03 para que lea como sigue:*

21 *“Artículo 8.03. – Proporción.*

1 **[Una vez comience la vigencia de esta ley, se crearán plazas para que haya un**
2 **mínimo de cinco (5) Psicólogos Escolares en cada Región Educativa del Departamento**
3 **de Educación. Cada Psicólogo deberá visitar dos escuelas en la misma semana.**

4 **Al cabo de los tres (3) años de la vigencia de esta Ley, deberían haberse creado las**
5 **plazas necesarias para que hayan, al menos, cinco (5) Psicólogos Escolares en cada**
6 **Distrito Escolar. Al cabo de los diez (10) años de la vigencia de esta Ley, deberá haber**
7 **un Psicólogo Escolar asignado a cada escuela de quinientos (500) estudiantes o menos.**
8 **Si el plantel escolar cuenta con más de quinientos (500) estudiantes deberá asignarse un**
9 **Psicólogo Escolar adicional.]**

10 *En un término que no excederá un año a partir de la vigencia de esta ley, el*
11 *Departamento de Educación garantizará, la existencia de un mínimo de diez (10)*
12 *psicólogos/as en cada Región Educativa del Departamento de Educación. Al cabo de los tres*
13 *(3) años de la vigencia de esta Ley, habrá un mínimo de quince (15) psicólogos/as a tiempo*
14 *completo en cada Distrito Escolar. Al cabo de los diez (10) años de la vigencia de esta Ley,*
15 *deberá haber un psicólogo/a a tiempo completo asignado a cada escuela de quinientos (500)*
16 *estudiantes o menos. Si el plantel escolar cuenta con más de quinientos (500) estudiantes*
17 *deberá asignarse un psicólogo/a adicional.”*

18 Artículo 4.- Se enmienda el inciso (n) del anterior Artículo 9.01 de la Ley 149-1999 y
19 se añade un inciso (o), para que lea como sigue:

20 “Artículo 9.01. – Definiciones.

21 A efectos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a
22 continuación:

23 (a) ...

1 (b) ...

2 (c) ...

3 (d) ...

4 (e) ...

5 (f) ...

6 (g) ...

7 (h) ...

8 (i) ...

9 (j) ...

10 (k) ...

11 (l) ...

12 (m)...

13 (n) **[Psicólogo Escolar- Los Psicólogos y las Psicólogas de las escuelas darán**

14 **apoyo y servicios tanto al personal docente como al estudiantado**

15 **directamente. Su propósito es lograr que cada estudiante aprenda en un**

16 **lugar seguro y saludable, donde se le nutra su proceso de desarrollo y**

17 **crecimiento dentro de la realidad y capacidad de la escuela. Podrá identificar**

18 **posibles problemas del estudiante, intervenir con el mismo y si es necesario**

19 **referir el caso a otros/as profesionales de la salud.] *Psicólogo o psicóloga en***

20 *las escuelas- Los psicólogos y psicólogas ayudarán a los niños, niñas y jóvenes a*

21 *tener éxito académico, social, y emocional. Ellos/as colaborarán con los*

22 *educadores/as padres, madres y otros/as profesionales, para crear ambientes de*

23 *aprendizaje seguros, sanos, y de apoyo, que fortalezcan los enlaces entre el hogar*

1 *y las escuelas. Los psicólogos estarán involucrados en la prestación de servicios*
2 *psicológicos a niños/as, adolescentes y familias en las escuelas y otros escenarios*
3 *pertinentes. Evaluarán y aconsejarán a estudiantes, consultarán con padres y*
4 *personal escolar, y llevarán a cabo intervenciones de conducta cuando sea*
5 *apropiado.*

6 *(o) Los psicólogos y psicólogas en las escuelas deben dominar las siguientes*
7 *competencias:*

- 8 *1. observación en ambientes educativos*
- 9 *2. evaluación psico-educativa*
- 10 *3. investigación*
- 11 *4. intervención en crisis*
- 12 *5. modificación de conducta*
- 13 *6. consejería psicológica y de familia*
- 14 *7. desarrollo de planes estratégicos*
- 15 *8. consultoría*
- 16 *9. colaboración*
 - 17 *a. con profesionales*
 - 18 *b. entorno familiar*
 - 19 *c. comunidad*
- 20 *10. comunicación efectiva*
- 21 *11. conocimiento de procesos de educación especial*
- 22 *12. coordinación de servicios y referidos*
- 23 *13. conocimiento del contexto escolar*
- 24 *14. desarrollo de talleres y adiestramientos*

1 *15. conocimiento de asuntos éticos y jurídicos relacionados a su profesión y al*
2 *ámbito escolar*

3 *16. conocimientos en educación y currículo*

4 *17. evaluación de programas*

5 *a. académicos*

6 *b. socio-emocionales*

7 *c. comunitarios”*

8 Artículo 5.-Vigencia

9 Las disposiciones de esta Ley comenzarán a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.